

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCII

PACHUCA DE SOTO, DICIEMBRE 24 DE 1960

NUM. 48

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

OSWALDO CRAVIOTO C., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 16

Por reformas introducidas al Artículo 4o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1959, a los Municipios de la Entidad consumidora corresponderá del centavo y medio que reserva la Ley por participación en dicho Impuesto Federal, en favor de los mismos, el tanto por ciento que señale la Legislatura Local respectiva; participación que se les cubrirá directamente por el Banco de México, S. A., conforme a la distribución que se señale al efecto.

La H. Comisión Nacional de Arbitrios se ha dirigido al Gobierno del Estado a fin de que se inicie ante esta Legislatura Local, la expedición del Decreto en que se señale la distribución que deba darse a dicha participación, con expresión de los municipios que hayan de recibirla, en la forma que se estime equitativa y conveniente, de acuerdo con las necesidades de los ayuntamientos, ya que la Ley no previene que se haga en función del consumo habido en cada Municipio, a fin de que se proceda a su pago tan pronto como se conozca la proporción en que habrá de cubrirse.

En tal virtud,

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Único.—La participación de un centavo y medio por litro de cerveza que se consuma en el Estado, distributable entre sus Municipios con arreglo a la Fracción III del Artículo 4o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1959, tendrá la siguiente distribución:

SUMARIO:

Decreto No. 16 del H. Congreso del Estado, que contiene la Tarifa de la participación de los Municipios en el impuesto de un centavo y medio en el consumo de cerveza en esta Entidad.—339, 340.

Decreto No. 17 del H. Congreso del Estado, ratificando el Decreto No. 16 de la H. Asamblea de este Municipio, que autoriza al C. Presidente Municipal, para que celebre un convenio con la Cia. de Luz y Fuerza de Pachuca, a fin de gravar en garantía el pago de los servicios que presta la empresa al propio Municipio.—340, 341.

Decreto No. 18 del H. Congreso del Estado, reformando los artículos 310 al 316 de la Ley de Hacienda del Estado.—341 a 345.

5-3400.—Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado, aprobando los Presupuestos que deberán regir durante el año de 1961 en los Municipios de Apan, Emiliano Zapata, Chilcuautla, Jaltocán y Alfajayucan, Hgo.—345 a 348.

Avisos Judiciales y Diversos.—348 a 350.

MUNICIPIOS	PORCENTAJE
1.—ACATLAN	1.70 %
2.—ACAXOCHITLAN	1.00 ..
3.—ACTOPAN	1.00 ..
4.—AGUA BLANCA	1.00 ..
5.—AJACUBA	1.00 ..
6.—ALFAJAYUCAN	1.00 ..
7.—ALMOLOYA	1.00 ..
8.—APAN	1.00 ..
9.—EL ARENAL	1.00 ..
10.—ATITALAQUIA	1.00 ..
11.—ATLAPEXCO	1.00 ..
12.—ATOTONILCO EL GRANDE	1.20 ..
13.—ATOTONILCO DE TULA	1.20 ..
14.—CALNALI	1.50 ..
15.—CARDONAL	1.20 ..
16.—CUAUTEPEC	1.50 ..
17.—CHAPANTONGO	1.00 ..
18.—CHAPULHUACAN	1.00 ..
19.—CHILCUAUTLA	1.00 ..
20.—ELOXOCHITLAN	1.00 ..
21.—EMILIANO ZAPATA	1.00 ..
22.—EPAZOYUCAN	1.00 ..
23.—FRANCISCO I. MADERO	1.00 ..
24.—HUASCA DE OCAMPO	1.00 ..

MUNICIPIOS	PORCENTAJE
25.—HUAUTLA	1.00 "
26.—HUAZALINGO	1.00 "
27.—HUEHUETLA	1.00 "
28.—HUEJUTLA	1.50 "
29.—HUICHAPAN	1.50 "
30.—IXMIQUILPAN	1.50 "
31.—JACALA	1.50 "
32.—JALTOCAN	1.00 "
33.—JUAREZ HIDALGO	1.00 "
34.—LOLOTLA	1.00 "
35.—METEPEC	1.50 "
36.—METZQUITILAN	1.00 "
37.—METZTITLAN	1.00 "
38.—MINERAL DE LA REFORMA	1.00 "
39.—MINERAL DEL CHICO	1.50 "
40.—MINERAL DEL MONTE	1.20 "
41.—LA MISION	1.00 "
42.—MIXQUIAHUALA	1.00 "
43.—MOLANGO	1.00 "
44.—NICOLAS FLORES	1.50 "
45.—NOPALA	1.00 "
46.—OMITLAN DE JUAREZ	1.50 "
47.—ORIZATLAN	1.50 "
48.—PACULA	1.00 "
49.—PACHUCA	8.00 "
50.—PISAFLORES	1.00 "
51.—SAN AGUSTIN TLAXIACA	1.50 "
52.—SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.00 "
53.—SAN SALVADOR	1.00 "
54.—SANTIAGO DE ANAYA	1.00 "
55.—SANTIAGO TULANTEPEC	1.00 "
56.—SINGUILUCAN	1.00 "
57.—TASQUILLO	1.00 "
58.—TECOZAUTLA	1.00 "
59.—TENANGO DE DORIA	1.00 "
60.—TEPEAPULCO	1.00 "
61.—TEPEHUACAN DE GUERRERO	1.00 "
62.—TEPEJI DEL RIO	1.50 "
63.—TEPETITLAN	1.00 "
64.—TETEPANGO	1.00 "
65.—TEZONTEPEC	1.00 "
66.—TEZONTEPEC DE ALDAMA	1.00 "
67.—TIANGUISTENGO	1.00 "
68.—TIZAYUCA	1.20 "
69.—TLAHUILTEPA	1.00 "
70.—TLANALAPA	1.00 "
71.—TLANCHINOL	1.00 "
72.—TLAXCOAPAN	1.00 "
73.—TOLCAYUCA	1.20 "
74.—TULA DE ALLENDE	1.40 "
75.—TULANCINGO	2.00 "
76.—XOCHIATIPAN	1.00 "
77.—XOCHICOATLAN	1.00 "
78.—YAHUALICA	1.00 "
79.—ZACUALTIPAN	1.00 "
80.—ZAPOTLAN DE JUAREZ	1.00 "
81.—ZEMPOALA	1.00 "
82.—ZIMAPAN	2.40 "

La H. XLIII Legislatura Constitucional del Estado, al aprobar la anterior distribución para el ejercicio fiscal de 1960, ha tomado en cuenta fundamentalmente el monto to-

tal de la participación distribuable y las necesidades actuales de los Municipios entre los cuales se hará la distribución con objeto de que la cantidad aplicable a cada Municipio, tenga alguna significación, lo que no ocurriría en el caso de que la distribución se hiciera en proporción aproximada al consumo que se haga en cada uno de los 82 Municipios del Estado, ya que, en ese supuesto, cada uno recibiría una pequeña cantidad que no tendría significado económico con referencia a sus necesidades.

TRANSITORIO:

Este Decreto surtirá sus efectos a partir del 1o. de enero de 1961.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.—Diputado Presidente, Profr. RAUL VARGAS ORTIZ.—Diputado Secretario, Lic. JUVENTINO PEREZ PEÑAFIEL.—Diputado Secretario, Ing. HEBERTO J. MALO PAULIN.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO C.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

OSWALDO CRAVIOTO C., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 17

La H. Asamblea Municipal de esta Capital, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 78 y 29, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado y los correlativos de la Ley Orgánica Municipal vigente, expidió con fecha 3 de agosto último el Decreto número 16 por el que afectó la participación que corresponde al Municipio en el Impuesto Federal sobre metales en garantía del pago de los servicios que la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., presta al propio Municipio.

El Decreto del Gobierno Federal, de fecha 20 de junio de 1955, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de 4 de julio del mismo año, por el que se estableció un registro federal de los compromisos que contraigan las Entidades Federativas y los Municipios afectando sus participaciones en impuestos federales, dispone en su artículo 2o., que para efectuar la inscripción correspondiente se deberán enviar a la Oficina de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los contratos o documentos en que consten las condiciones del compromiso, así como un ejemplar del Periódico Oficial en que se publique el decreto de la Legislatura Local autorizando el

registro de la obligación, con la declaración de aceptar particularmente los efectos del artículo 5o., del propio Decreto; precepto que establece que sólo se tomarán en consideración por el Gobierno Federal los compromisos que aparezcan inscritos en el registro y que el pago de éstos se hará siguiendo el orden cronológico que tengan en éste.

Por lo que;

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Unico.—Para los efectos de los artículos 2o. y 5o. del Decreto Federal de fecha 20 de junio de 1935, que establece el registro de los compromisos que contraigan las Entidades Federativas y los Municipios, afectando sus participaciones en impuestos federales, se ratifica en todas sus partes el Decreto número 16, de fecha 3 de agosto del año en curso, expedido por la H. Asamblea Municipal del Municipio de Pachuca, Hgo., en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 78 y 29, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado y I-VI relativos de la vigente Ley Orgánica Municipal, Decreto que en su parte dispositiva dice:

DECRETO NUMERO 16. Artículo Primero.—Se autoriza al C. Presidente Municipal de esta ciudad, para que celebre con la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., un convenio, a fin de gravar en garantía del pago de los servicios que presta la Empresa al Municipio sobre alumbrado público y demás a que se refiere el convenio que obra en la escritura pública número 3022 de fecha 6 de diciembre de 1943, tirada ante la fe del Notario Público No. 2 de esta ciudad, Lic. Enrique Esquivel, la participación que corresponde al Municipio en el "IMPUESTO FEDERAL SOBRE METALES", sin perjuicio de las participaciones que están afectadas en la mencionada escritura, cuya copia fiel sacada de su original obra en el archivo de esta H. Asamblea Municipal.

Artículo Segundo.—La participación que corresponde al Municipio en el "IMPUESTO SOBRE METALES" que dará afecta a la garantía a que se hace mención en el Artículo anterior, a partir del día en que se publique el presente decreto.

Artículo Tercero.—El importe de la participación afecta a la garantía en favor de la Compañía de Luz y Fuerza, se aplicará a pagar los excedentes que por consumo de energía eléctrica y demás servicios a que se refiere la escritura de fecha 6 de diciembre de 1943, no hubiesen sido cubiertas con las participaciones que corresponden al Municipio en los impuestos "SOBRE PRODUCCION E INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA" y "FUNDOS MINEROS", en la inteligencia de que una vez cubiertos estos saldos, los sobrantes serán devueltos de inmediato al Municipio.

Artículo Cuarto.—La garantía que se otorga en favor de la "COMPANIA DE LUZ", gravando la participación que corresponde al Municipio en el "IMPUESTO SOBRE METALES", es sin perjuicio y además de las garantías constituidas y en las que se grava la participación de los "IMPUESTOS SOBRE PRODUCCION E INTRO-

DUCCION DE ENERGIA ELECTRICA Y FUNDOS MINEROS", debiendo registrarse este nuevo gravamen en la Oficina de la Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de los pagos que directamente harán a la Empresa, el Banco de México, S. A., la Tesorería de la Federación o la Oficina Pagadora correspondiente.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Munícipe Presidente, Profr. RAUL TREJO RODRIGUEZ.—Munícipe Secretario, EFRAIN SEGOVIA HERBERT.—Rúbricas.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.—Diputado Presidente, Profr. RAUL VARGAS ORTIZ.—Diputado Secretario, Lic. JUVENTINO PEREZ PENAFIEL.—Diputado Secretario, Ing. HEBERTO J. MALO PAULIN.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintidós días del mes de diciembre de 1960.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO C.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

OSWALDO CRAVIOTO C., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 18

Este Ejecutivo de mi cargo, en ejercicio de sus facultades constitucionales, se permite someter a la consideración de ese H. Congreso, una iniciativa de reformas a los artículos 310 al 316, inclusive, de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, que contienen las disposiciones normativas de los derechos fiscales aplicables por la prestación del servicio del Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

El objetivo de las modificaciones propuestas es, fundamentalmente, el de ordenar debidamente, por separado, los casos correspondientes a inscripciones correspondientes a la Sección de Registro Público de Comercio.

Además, se aprovecha la modificación para reajustar las tasas establecidas hace más de veinte años, tiempo en

que los costos de prestación del servicio, han sufrido cambios de consideración; pero, no obstante, los aumentos que se proponen son bastante moderados.

Por lo que

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Unico.—Se reforman los artículos 310 al 316 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 310.—Los servicios que se presten en el Registro Público de la Propiedad causarán derechos conforme a la siguiente

TARIFA:

I.—La inscripción o registro de Títulos, ya se trate de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquiera otra clase por virtud de los cuales se adquiere, transmite, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, sobre valor:

- a).—Hasta de \$1,000.00: \$20.00.
- b).—Por lo que exceda de \$1,000.00 hasta \$5,000.00, por cada \$100.00 o fracción: \$0.50.
- c).—Por lo que exceda de \$5,000.00 hasta \$50,000.00, por cada \$100.00 o fracción: \$0.40.
- d).—Por lo que exceda de \$50,000.00 hasta \$100,000.00, por cada \$100.00 o fracción: \$0.30.
- e).—Por lo que exceda de \$100,000.00, por cada \$100.00 o fracción: \$0.20.
- f).—Si el valor es indeterminado: \$25.00.
- g).—Cuando una parte del valor sea determinada y otra indeterminada, se pagará, por la primera de acuerdo con los incisos anteriores y, por la segunda, la cuota fija de: \$20.00.

II.—La inscripción de la escritura constitutiva y de los aumentos de capital social de Sociedades Civiles, sobre el importe del capital social o de los aumentos del mismo, en los términos de la fracción anterior.

III.—La inscripción de cualquiera modificación a la escritura Constitutiva de Sociedades Civiles, exceptuando el aumento de capital social: \$25.00.

IV.—La inscripción de las Asociaciones de carácter civil, sobre el monto del capital inicial, en los términos de la fracción I. Si no se fija capital: \$50.00.

V.—La inscripción de gravámenes sobre bienes inmuebles, sea por contrato, por resolución judicial o por disposición testamentaria; de los títulos por virtud de los cuales se adquieren, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles distintos del dominio, de los que

limiten el dominio del vendedor; de embargos, cédulas hipotecarias, servidumbres y fianzas, conforme a la fracción I.

VI.—La inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío, otorgados por Instituciones de Crédito, de Seguros o de Fianzas, sobre el importe de la operación 2.5 al millar. En los casos a que se refiere esta fracción, las cancelaciones no causarán derecho alguno.

VII.—La inscripción de las demandas a que se refiere la fracción XIV del Art. 3008 del Código Civil, el 2.5 al millar de las cuotas que correspondan conforme a la fracción I, sin que el importe de los derechos pueda ser inferior a \$5.00. Si en la demanda no se expresa cantidad determinada, los derechos se cobrarán de acuerdo con lo dispuesto en el inciso f), fracción I.

VIII.—Las fundaciones de Beneficencia privada pagarán el 50% de las cuotas que señalan las fracciones II, III y XV en sus respectivos casos.

IX.—La inscripción de la Constitución del Patrimonio de Familia y de las Informaciones Adperpetuam, conforme a la fracción I.

X.—La inscripción de Testamentos y de constancias relativas a actuaciones de juicio sucesorio, independientemente de los derechos por depósito y por la inscripción de las transmisiones a que haya lugar: \$40.00.

XI.—Tratándose de bienes muebles, la inscripción de la condición resolutoria en los casos de venta, de pacto, de reserva de la propiedad, de la prenda en general, de la prenda de frutos pendientes de bienes raíces y de la prenda de títulos de Crédito, el 50% de las cuotas que señala la fracción I.

XII.—La inscripción de fraccionamientos de terrenos, cuando el número de lotes no exceda de cincuenta: \$50.00. Por cada lote de los que excedan de 50: \$2.00.

XIII.—El depósito de Testamentos ológrafos:

- a).—Si se hace en la Oficina del Registro: \$10.00.
- b).—Si se hace fuera de la Oficina del Registro: \$60.00.

En los derechos que fija el inciso b) el Encargado del Registro tendrá una participación de \$25.00 cuando el depósito se haga fuera de las horas de oficina.

XIV.—La ratificación de documentos privados, a que se refiere la fracción III del artículo 3017 del Código Civil y constancia de la misma:

- a).—Cuando la cuantía sea hasta de \$1000.00: \$10.00.
- b).—Cuando la cuantía exceda de \$1,000.00: \$20.00.

XV.—La cancelación del Registro de Sociedades Civiles, por extinción de las mismas al 2.5 al millar de las cuotas que establece la fracción I.

XVI.—La cancelación de las inscripciones, en los casos a que se refieren las fracciones V y IX, el 50% de las

cuotas que señale la fracción I, sin que puedan ser menores de \$5.00.

XVII.—Las cancelaciones de las inscripciones relativas a los casos a que se refiere la fracción XI el 25% de las cuotas de la fracción I, sin que los derechos puedan ser inferiores a \$5.00.

En los derechos a que se refiere esta fracción quedan comprendidas las anotaciones relativas que, además, deben hacerse en la Sección de Comercio.

XVIII.—La busca de constancias para la expedición de certificados o informes, por cada predio y por un período de cinco años o fracción: \$10.00.

XIX.—La expedición de certificados o certificaciones relativas a las constancias del Registro, independientemente de la busca:

a).—Por la primera hoja: \$10.00.

b).—Por cada hoja más: \$3.00.

Artículo 311.—Para el cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

I.—Se tendrá como valor, para los efectos de la aplicación de las tasas, en los casos a que se refieren las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 310, en sus respectivos casos:

a).—Tratándose del patrimonio familiar, el de los bienes que lo constituyen.

b).—En los casos de arrendamiento de inmuebles por más de seis años o con anticipo de rentas por más de tres, el importe total de las rentas estipuladas, que deban causar por el término del contrato, o el monto de las rentas anticipadas.

c).—Cuando se trate de actos, contratos o resoluciones por las que se transmita el dominio o la posesión de inmuebles o derechos reales, el precio de la transmisión señalado en el título o documento que se haga constar.

d).—En los contratos de garantía, en los embargos u otros gravámenes, el monto de las obligaciones garantizadas.

e).—El valor del inmueble en los casos de Información Ad-perpetuum.

f).—El valor aprobado por los Representantes del Fisco del Estado y Federal al practicar la liquidación, si se trata de inscripciones de bienes o derechos reales que se transmitan por herencia.

II.—En las emisiones de las Cédulas hipotecarias en que se constituyen hipoteca en favor de una Institución de crédito, por las comisiones, cuotas, derechos u otros conceptos que no puedan determinarse al momento de realizarse la operación, se pagarán, por la inscripción que se haga de dicha hipoteca, independientemente de la que se

constituya a favor de los tenedores de las cédulas, la cuota correspondiente por cantidad indeterminada.

III.—En toda transmisión de bienes o derechos reales que se realice por contrato o por resolución judicial, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagará sobre el mayor valor de cada uno de ellos. Si la transmisión comprende varios bienes y se realiza por una suma alzada, los interesados determinarán el valor fiscal que corresponda a cada uno de dichos bienes, a efecto de que sirva de base para el cobro de los derechos.

IV.—La expedición de certificados o certificaciones que se soliciten con el carácter de urgente, causarán el doble de las cuotas correspondientes, que señala la tarifa del artículo 310.

V.—En los casos en que los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad no se encuentren expresamente previstos en las disposiciones de este título, los derechos que a ellos correspondan se causarán por asimilación, aplicando las disposiciones relativas a casos con los que guarden semejanza.

VI.—Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones que se refieran a prestaciones periódicas, el valor se determinará en la suma de éstas, si se puede determinar exactamente su cuantía; en caso contrario, se tomará como base la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por un año.

Artículo 312.—Quedan exentos de pago:

I.—Los derechos y obligaciones que adquieren la Federación, el Estado y los Municipios de éste.

II.—Los derechos que adquiera la Beneficencia Pública del Estado.

III.—Los títulos ejidales.

IV.—Los títulos exceptuados por autorización del Ejecutivo del Estado a causa de notoria pobreza o por disposición de la Ley Federal.

Artículo 313.—Los servicios que se presten en el Registro Público de Comercio, causarán derechos de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

I.—Examen de todo documento, sea público o privado, que se presente en el Registro para su inscripción, cuando se rehuse ésta por no ser inscribible, o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial: \$5.00.

II.—Inscripción de matrícula:

a).—Por cada comerciante individual: \$10.00.

b).—Por cada Sociedad Mercantil: \$20.00.

III.—Inscripción de la escritura constitutiva de Sociedades Mercantiles, o de las relativas a Aumento de su

capital social, sobre el monto del capital social o de los aumentos del mismo, el 75% de las cuotas que correspondan conforme a la fracción I de la tarifa del Artículo 310.

En la Sociedad de Capital Variable, se tomará como base el capital inicial.

Cuando las Sociedades tengan sucursales para éstas, servirá de base el capital afectado a ella.

IV.—Inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de sociedades mercantiles, siempre que no se refieran a aumento del capital social: \$50.00.

V.—Inscripción de actas de Asambleas de Socios o de Juntas de Administradores: \$25.00.

VI.—Depósito del programa a que se refiere el artículo 92 de la Ley General de Sociedades Mercantiles: \$30.00.

VII.—Inscripción del acta de Emisión de Bonos u obligaciones de Sociedades Anónimas, el 75% de las cuotas que corresponden conforme a la fracción I de la Tarifa del artículo 310.

VIII.—Inscripción de la Disolución de Sociedades Mercantiles: \$25.00.

IX.—Inscripción de la liquidación de Sociedades Mercantiles: \$50.00.

X.—Inscripción de la disolución y liquidación de sociedades mercantiles cuando se lleven a cabo en un solo acto: \$30.00.

XI.—Cancelación de la inscripción del Contrato de la Sociedad: \$50.00.

En el caso de esta fracción y de las dos que anteceden, si como consecuencia de la liquidación de la Sociedad, se adjudican bienes inmuebles, los derechos se causarán sobre el valor en que se adjudiquen a los socios o a terceros, aplicando la fracción I de la Tarifa del artículo 310.

XII.—Inscripción de Poderes y substitución de los mismos:

- a).—Si se designa un solo apoderado: \$20.00.
- b).—Por cada apoderado más que se designe en el mismo poder: \$5.00.
- c).—Por cada poderdante, cuando aparezcan en los poderes más de uno: \$5.00.

El otorgamiento de Poderes a los Administradores o Gerentes de Sociedades Mercantiles, en las escrituras constitutivas o modificativas, no causará las cuotas de esta fracción.

XIII.—Inscripción de revocación de poderes, por cada apoderado: \$10.00.

XIV.—Inscripciones relativas a habilitación de edad, licencia y emancipación para ejercer el comercio, licencia

marital o el requisito que, en su defecto, necesite la mujer para los mismos fines, la revocación de unos y otros y las escrituras a que se refieren las fracciones X y XI del artículo 21 del Código de Comercio: \$20.00.

XV.—Inscripción de contratos mercantiles de cualquier clase, ennumerados en el artículo 75 del Código de Comercio, sobre valor:

- a).—Cuando la cuantía no exceda de \$1,000.00: \$10.00.
- b).—Por lo que exceda de \$1,000.00 hasta \$5,000.00, por cada \$100.00 o fracción: \$0.40.
- c).—Por lo que exceda de \$5,000.00 hasta \$50,000.00, por cada \$100.00 o fracción: \$0.30.
- d).—Por lo que exceda de \$50,000.00 hasta \$100,000.00, por cada \$100.00 o fracción: \$0.20.
- e).—Por lo que exceda de \$100,000.00, por cada \$100.00 o fracción: \$0.10.

XVI.—Inscripción de Contrato de Corresponsalia de Instituciones de Crédito:

- a).—Por inscripción: \$25.00.
- b).—Por la cancelación: \$5.00.

XVII.—Inscripción de Créditos Hipotecarios, Refaccionarios y de Habilitación o Avío, otorgados por Instituciones de Crédito, de Fianzas o de Seguros, sobre el importe de la operación: 0.25%.

En este caso las cancelaciones no causarán derecho alguno.

XVIII.—Inscripción de resoluciones judiciales en que se declare una quiebra o se admita una liquidación judicial: \$25.00.

XIX.—Anotaciones relativas a inscripciones principales: \$5.00.

XX.—Depósito y guarda de cualquier documento: \$20.00.

XXI.—Busca de datos para informes y certificados, por cada periodo de 5 años o fracción: \$10.00.

XXII.—Expedición de certificados o certificaciones relativas a las constancias del Registro:

- a).—Por la primera hoja: \$10.00.
- b).—Por cada hoja más: \$2.00.

Artículo 314.—Para el cobro de los derechos que establece la Tarifa del Artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

I.—Cuando un mismo título origine dos o más inscripciones, los derechos se causarán por cada una de ellas.

II.—En los casos en que un título tenga que inscribirse en varias Secciones, la cotización se hará separadamente por cada una de ellas.

III.—Cuando deban hacerse inscripciones de distintas operaciones que se deriven de la constitución o disolución de una Sociedad Mercantil, se deben cobrar los derechos exclusivamente por la inscripción que se haga en la Sección de Comercio.

IV.—Los contratos que contengan prestaciones periódicas se valorarán en la suma de éstas, si se puede determinar exactamente su cuantía, en caso contrario, por lo que resultare, haciendo el cómputo de un año.

V.—En los casos no previstos expresamente en el artículo 313 los derechos por servicios que se presten en el Registro Público de Comercio, se causarán por asimilación en los términos de las fracciones relativas a casos con los que guarden semejanza los no previstos expresamente.

VI.—Se exceptúa del pago de derechos la inscripción en el Registro Público de Comercio, las sociedades Cooperativas Escolares que se establezcan en las Escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública y del Gobierno del Estado.

Artículo 315.—Los interesados deberán acompañar a los documentos que presenten, copia simple de los mismos y certificado de valor fiscal.

Cuando un documento presentado para su inscripción se refiera a bienes situados en distintos Distritos, en cada uno de ellos causará los correspondientes a los bienes comprendidos dentro de los mismos. Tratándose de embargos y cédulas hipotecarias, así como de los documentos mencionados en la Fracción IX del Artículo 310 de esta Ley, y las cancelaciones correspondientes, hecho el pago en uno de los Distritos, surtirá efectos en todos los demás.

Artículo 316.—Para el pago de los derechos, el Encargado del Registro enviará a la Administración de Rentas respectiva el documento presentado con la liquidación del impuesto para que marginalmente se anote la razón de pago, razón que deberá contener la fecha, el número de partida y la cantidad pagada. Tratándose de certificados, no se procederá a la busca ni a su expedición sin que antes se acredite el pago en el escrito de solicitud respectiva.

Al recibir el Encargado del Registro los documentos con la anotación de pago, les pondrá la razón de presentación y el número de orden que les corresponda y otorgará un recibo a cuya sola presentación será devuelto el documento a que se refiere.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o.—Este Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo 2o.—Continuará en vigor el Decreto No. 48, promulgado el 25 de septiembre de 1942, por el que se fijaron a favor de los Jueces Encargados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, honorarios de inscripción.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintitún días del mes de diciembre de 1960.—Diputado Presidente, Profr. RAUL VARGAS ORTIZ.—Diputado Secretario, Lic. JUVENTINO PEREZ PENAFIEL.—Diputado Secretario, Ing. HEBERTO J. MALO PAULIN.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintitún días del mes de diciembre de 1960.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO C.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

5-3400

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Noviembre 18 de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de APAN, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1961, con las siguientes modificaciones:

I.—Se recomienda aclarar si el Subsidio que el Gobierno del Estado concede a la Escuela Secundaria de esa Población, lo hace directamente al Patronato de dicha Institución docente o por conducto de la Tesorería Municipal. En consideración a que si se encuentra en el primer caso, de ninguna manera debe hacerse figurar en el Plan de Arbitrios como una Participación y en el segundo se le dará carácter de Subsidio al Municipio.

II.—En consideración a la notoria disminución que sufre la partida de Obras Materiales del Municipio, en relación con el presupuesto anterior, los aumentos de sueldos que se hagan no excederán de un 10% en relación con los actuales, debiendo agregarse el remanente que resulte de la modificación anterior a la Partida de Obras Materiales.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 3 de noviembre de 1960.—Dip. Srio., LEOPOLDO BADILLO SOBERANES.—Dip. Srio., LORENZO FLORES CASTILLO.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. CARLOS RAUL GUADARRAMA.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador General del Estado.

5-3400

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Noviembre 18 de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de EMILIANO ZAPATA, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1961, con la siguiente modificación:

I.—Carece de la noticia relativa al Ingreso registrado en el primer semestre del presente Ejercicio Fiscal a que se refiere la fracción I del artículo 64 de la Ley de Hacienda Municipal vigente. Se le recomienda su inmediata remisión a efecto de complementar la documentación relativa.

Segundo.—Debidamente legalizado, remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo, supli-

cándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 3 de noviembre de 1960.—Dip. Srio., LEOPOLDO BADILLO SOBERANES.—Dip. Srio., LORENZO FLORES CASTILLO.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. CARLOS RAUL GUADARRAMA.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador General del Estado.

5-3400

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Diciembre 3 de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de CHILCUAUTLA, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1961, con la siguiente modificación:

I.—En consideración a que entre el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos existe un remanente de \$1,978.88, a los que no se les da destino alguno dentro del Presupuesto de Egresos, esta cantidad se considerará como la asignación que se señala a la partida de Obras Materiales de ese Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 3 de noviembre de 1960.—Dip. Srio.,
LEOPOLDO BADILLO SOBERANES.—Dip. Srio., LO-
RENZO FLORES CASTILLO.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. CARLOS RAUL GUADA-
RRAMA.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador General del Estado.

5-3400

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Diciembre 3 de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de JALTOCAN, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1961, con las siguientes modificaciones:

I.—Carece de la noticia relativa al Ingreso registrado en el primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, que fija la fracción primera del artículo 64 de la Ley de Hacienda Municipal vigente y que sirve de base para el cálculo del Ingreso probable del próximo Ejercicio Fiscal.

II.—Los gravámenes sobre elaboración y compra-venta de café, tabaco y piloncillo, así como la venta de ganado en pie, no pueden ser objeto de ningún gravamen municipal por no autorizarlo la Ley de Hacienda Municipal o alguna de sus relativas.

III.—El impuesto de usos de plazas y mercados y de pisos en las calles, paseos y lugares públicos, debe ser aplicado de conformidad con lo que establecen los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, y no gravar las mercancías en particular como indebidamente establecen las tarifas del Plan de Arbitrios, que se somete a aprobación.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo, supli-

cándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 3 de noviembre de 1960.—Dip. Srio., LO-
RENZO FLORES CASTILLO.—Dip. Srio., LEOPOL-
DO BADILLO SOBERANES.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. CARLOS RAUL GUADA-
RRAMA.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador General del Estado.

5-3400

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Diciembre 3 de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de ALFAJAYUCAN, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1961, con las siguientes modificaciones:

I.—De conformidad con el artículo 79 de la Ley de Hacienda Municipal, queda estrictamente prohibido a los H. Ayuntamientos que bajo el pretexto de cobrar el impuesto correspondiente a Comerciantes Ambulantes u otros cualquiera de los que establece dicha Ley, se cobre por la introducción de mercancías a las poblaciones o se graven en alguna forma las que pasen de tránsito por ellas. En tal virtud los gravámenes que sobre la compra, introducción o extracción de ganado menor y aves de corral, productos agrícolas temporales, frutas, semillas, legumbres, jarjices y ventas de refrescos y similares no son de aprobarse, debiéndose cobrar en lo relativo a estos impuestos lo que clara y limitadamente establecen las fracciones primera y segunda del artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal, sin gravar particularmente las mercancías que se expendan, compren o pasen de tránsito por esa población.

II.—En consideración a la notoria disminución que sufre la partida de Obras Materiales, quedan sin efecto los aumentos que registren los sueldos y demás gastos, debiendo seguir vigentes, las asignaciones que señala el Presupuesto del Ejercicio Fiscal de 1960, autorizándose únicamente un 10% de aumento en lo relativo a sueldos. El remanente que resulte de la modificación anterior deberá ser agregado a la partida de Obras Materiales del propio Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.—Pachuca, Hgo., a 3 de noviembre de 1960.—Dip. Srio., LORENZO FLORES CASTILLO.—Dip. Srio., LEOPOLDO BADILLO SOBERANES.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.—El Director General, LIC. CARLOS RAUL GUADARRAMA.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador General del Estado.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-3412

**JUZGADO CONCILIADOR
ELOXOCHITLAN, HGO.**

EDICTO

ELVIRO RUIZ PEREZ, promueve ante este Juzgado Conciliador, diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión predio urbano ubicado Barrio Calvario, esta Cabecera, inscrito nombre Juan Trejo Badillo, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Conforme a la Ley, publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 16 de noviembre de 1960.—El Juez Conciliador, SIMITRIO ZENIL ESPINOSA.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1960.—Recibido, diciembre 15 de 1960.

5-3418

JUZGADO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUAN, GLORIA, JORGE y REBECA BLANCO GARCIA, en jurisdicción voluntaria promueve información testimonial Adperpetuam acreditar propiedad y posesión, fracción terreno perteneciente casa 516 calles Morelos esta, medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto 22 noviembre corriente año admite promoción manda publicar presente tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Sol de Hidalgo, editase esta, así como sitios costumbre esta ciudad. Personas considérense con igual o mejor derecho deberán hacerlo valer legalmente.

Pachuca, Hgo., diciembre 3 de 1960.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

8—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1960.—Recibido, diciembre 15 de 1960.

5-3419

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

J. PIEDAD BRAVO ZAMUDIO, promueve Información Adperpetuam, sobre posesión y propiedad de tres predios rústicos denominados PALO VERDE, TAXINGU y PALO ALTO, ubicados Ranchería El Jahuey, Municipio de Nopala, Hgo., empadronados nombre de Cándida Zamudio Chávez. Linderos en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese este Edicto dos veces Periódico Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., 22 de septiembre de 1960.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 23 de 1960.—Recibido, diciembre 15 de 1960.

5-3420

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FILEMON QUINTANAR NUÑEZ, promueve Información Adperpetuam, sobre posesión y propiedad de dos predios rústicos LA PALMA y EL CERRO, ubicados Ranchería El Jahuey, Municipio de Nopala, Hgo., empa-

dronados nombre de Tranquilino Godoy Chávez. Linderos en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese este Edicto, dos veces Periódico Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., 22 de septiembre de 1960.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 23 de 1960.—Recibido, diciembre 15 de 1960.

5-3421

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

RODOLFO ANAYA AGUIRRE, promueve este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, acreditar posesión prescripción positiva, predio rústico EL COMANCHE, ubicado Omitlán este Distrito.

Colindancias constan expediente.

Publíquese edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., noviembre 25 de 1960.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1960.—Recibido, diciembre 15 de 1960.

5-3425

JUZGADO CONCILIADOR CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

EDICTO

VICENTA GARRIDO GAYOSO, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial por prescripción positiva acreditar derechos de propiedad de un predio ubicado en Hueyapan este Municipio, inscrito a nombre de Demetrio Garrido Olivares. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., 22 de noviembre de 1960.—El Secretario, MIGUEL LOPEZ.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec de Hinojosa, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1960.—Recibido, diciembre 15 de 1960.

5-3624

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO

ERASMO FLORES VELAZQUEZ en jurisdicción voluntaria promueve diligencias de información adperpetuam para acreditar propiedad y posesión por prescripción, tres predios rústicos y uno urbano, sitios pueblo de Azoyatla, Municipio de Pachuquilla de la Reforma, Hgo.

Auto día seis actual dictado Juzgado Primero de lo Civil ésta, admite promoción y ordena publicar presente, dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, editanse esta ciudad, así como tableros y lugares costumbre, fin hacer saber pretensiones promovente para que personas créanse con igual o mejor derecho, háganlo valer legalmente.

Pachuca, Hgo., 8 de diciembre de 1960.—El Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1960.—Recibido, diciembre 15 de 1960.

5-3625

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO

SUFRAGIO FLORES VELAZQUEZ, en jurisdicción voluntaria promueve diligencias información adperpetuam para acreditar propiedad y posesión por prescripción, tres predios rústicos sitios pueblo de Azoyatla, Municipio de Pachuquilla de la Reforma, Hgo.

Auto día seis actual dictado Juzgado Primero de lo civil ésta, admite promoción y ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, editanse esta ciudad, así como tableros y lugares costumbre, fin hacer saber pretensiones promovente para que personas créanse con igual o mejor derecho, háganlo valer legalmente.

Pachuca, Hgo., 9 de diciembre de 1960.—El Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1960.—Recibido, diciembre 15 de 1960.

5-3535

JUZGADO CONCILIADOR CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

EDICTO

AMELIA GARCIA CENOBIO promueve este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Adperpetuam pa

ru acreditar derechos de propiedad un lote ubicado en Hueyapan, este Municipio, inscrito extinta Cecilia Cenobio.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil del Estado, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial.

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., 26 de noviembre de 1960.—El Secretario, MIGUEL LOPEZ.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec de Hinojosa, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1960.—Recibido, diciembre 15 de 1960.

5-3536

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO

HILARIA VERGARA VDA. DE CONTRERAS, promueve Información Adperpetuam adquirir por prescripción terreno ubicado Antonio del Castillo No. 213 esta ciudad. Medidas, colindantes obran expediente. Quienes considérense con igual o mejor derecho deberán hacerlo valer oportunamente. Presente publicarse 3 veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., noviembre 30 de 1960.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1960.—Recibido, diciembre 15 de 1960.

5-3543

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANTONIO FRANCISCO CERON, promueve información Adperpetuam adquirir casa ubicada Juan de Dios Peza No. 202 esta ciudad. Medidas colindantes obran expediente. Quienes considérense con igual o mejor derecho deberán hacerlo valer oportunamente. Presente publicarse 3 veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., noviembre 30 de 1960.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1960.—Recibido, diciembre 15 de 1960.

5-3554

JUZGADO CONCILIADOR SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.

EDICTO

JOSE CRUZ OSORIO, promueve información testimonial Adperpetuam para declararse propietario predio sin nombre, ubicado en Cuartel número dos esta Cabecera. Predio oculto a la acción fiscal. Convócase personas dere-

cho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, Pachuca, Hgo.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo., noviembre 15 de 1960.—El Secretario, SABINO ENCISO ESCARCEGA.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 2 de 1960.—Recibido, diciembre 15 de 1960.

5-3531

JUZGADO CONCILIADOR NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

EDICTO

J. ASCENCION CALLEJAS TREJO, ha promovido en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para probar derechos de posesión y propiedad por prescripción de un predio rústico denominado EMBO-DHO, ubicado en el pueblo de San Sebastián de este Municipio. Predio inscrito a nombre de Antonio Cruz. Convócase personas presentarse oponerse. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

En cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 10 de noviembre de 1960.—El Secretario, PABLO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1960.—Recibido, diciembre 15 de 1960.

5-3663

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Sres. PIEDAD TURBE DE HONHENLOHE, RAFAEL CAMPOS G. y Lic. SAUL VARELA PINDTER.

Donde se encuentren.

FILOGONIO GARCIA, ha promovido ante este Juzgado Juicio Sumario Civil otorgamiento escritura pública fracción terreno número 28, fraccionamiento paraje SIETE MEZQUITES, ex Hacienda Tlahuehilpan este Distrito, superficie 7 hectáreas, 38 áreas y 80 centiáreas, cuyos linderos constan expediente. Con apoyo artículo 121 fracción II Código Procedimientos Civiles Estado, notificamos a usted demanda en su contra con apercibimiento Ley, publicándose este edicto tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y La Región, se edita esta ciudad, de ocho en ocho días, quedando copias traslado, Secretaría este Juzgado. Audiencia pruebas alegatos y sentencia tendrá verificativo once horas dieciseis enero mil novecientos sesenta y uno.

Tula de Allende, Hgo., diciembre 5 de 1960.—Testigos de Asistencia: VICTORIA CARDENAS, ELVA RIVERA.—Rúbricas.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1960.—Recibido, diciembre 23 de 1960.